

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]  
Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en  
Metepec, México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión  
02043/INFOEM/IP/RR/2016, 02048/INFOEM/IP/RR/2016, 02106/INFOEM/IP/RR/2016 y  
02107/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por la C. [REDACTED], en contra de las  
respuestas de los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, se procede a  
dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fechas veintidós, veinticuatro y veintisiete de junio de dos mil dieciséis, la  
C. [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información  
Mexiquense (SAIMEX), ante los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**  
**(SEIEM)**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo  
los números de expedientes 00082/SEIEM/IP/2016, 00083/SEIEM/IP/2016,  
00087/SEIEM/IP/2016 y 00092/SEIEM/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese  
entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

- **Solicitud 00082/SEIEM/IP/2016**

*"Solicito información amplia y detallada del estatus de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001  
asignad al SEIEM" (Sic)*

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- **Solicitud 00083/SEIEM/IP/2016**

*"Solicito toda la documentación referente al estatus las claves presupuestarias, antes y después de la renumeración y re clasificación 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316," (Sic);*

- **Solicitud 00087/SEIEM/IP/2016**

*"En base a la respuesta que me dieron el dia 24 de junio, solicito al SEIEM, me den explicación documental del destino que se dio al presupuesto transferido del DF para la renumeración de las claves presupuestales mencionadas, al igual que solicito copia de los documentos que justifiquen todos y cada uno de los movimientos de las claves presupuestarias, así como de la justificación de la baja y del destino de los recursos de esa clave.. Igualmente les hago saber que pondré una queja por publicar datos personales de terceros en su respuesta." (Sic)*

Se adjunta archivo **SOL 00075IP2016.pdf**, mismo que no se reproduce al ser del conocimiento de las partes.

- **Solicitud 00092/SEIEM/IP/2016**

*"En el entendido de que la clave 151324.0E0963100001 se refiere a una clave presupuestaria que segun oficio no. 205C13000/UT/072/2016 emitido por SEIEM con fecha 23 de junio de 2016, se crea por la compactación de las claves presupuestarias 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316. Solicito se me facilite copia de todos y cada uno de los oficios de cada uno de los pasos para la autorización de dicho movimiento, con afectaciones presupuestarias incluidas. Por otro lado en su oficio ponen " le comunico que la clave en comento, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), y que el último movimiento registrado de la misma, es la baja por término de nombramiento de la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro.", Por lo que solicito copia de todos y cada uno de los oficios que justifiquen y autoricen el término de nombramiento de la persona mencionada, al igual que una información detallada von oficios de cada uno de los pasos de el o los destinos y usos que se le han dado a los recursos económicos de la clave presupuestaria mencionada. Igualmente solicito una justificación legal y la autorización de acuerdo a la ley para la publicación del nombre de la persona que han mencionado ustedes en una información pública," (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX número 00082/SEIEM/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el trece de julio de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, donde refiere:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Josefina Román Vergara

*"Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permito informarle que el último movimiento registrado de la clave presupuestal 151324.0E0963100001, corresponde a una Baja por Término de Nombramiento, asimismo le comunico que dicha clave presupuestal no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)." (Sic)*

Por lo que respecta al expediente 00083/SEIEM/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el trece de julio de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, refiriendo lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permito informarle que mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, se llevó a cabo la "reducción-ampliación" de las claves presupuestales 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316, ... pasando ... a ... la ... clave ... presupuestal 1513E096324.0100001, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, motivo por el cual, se generó el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01 95), de la referida servidora pública. Posteriormente, en fecha 13 de abril de 1994, se realizó el Formato Único de Personal (FUP), el movimiento de Baja por Término de Nombramiento (05 35), correspondiente a la C. María Lourdes Mendicuti Navarro. Por lo anterior, le informo a usted que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de julio del presente año, emitió Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial, de los siguientes documentos: - Formato Único de Personal, (FUP) número 365116, de fecha 18 de junio de 1993 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro. - Formato Único de Personal, (FUP) número 381789, de fecha 13 de abril de 1994 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro. En consecuencia, se remite en archivo adjunto al presente, copia digitalizada EN VERSIÓN PÚBLICA, de los soportes documentales antes referidos." (Sic)*

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos "Segunda Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf y ANEXO SOL 083IP2016.pdf" los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción; máxime que serán materia de estudio del presente.

En cuanto a la solicitud 00087/SEIEM/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, refiriendo lo siguiente:

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*"Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permito informarle que los documentos que justifican los movimientos de la clave presupuestal 1513E096324.0100001, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, son los Formatos Únicos de Personal, (FUP), Alta (01 95) y Baja por Término de Nombramiento (05 35). Asimismo, le informo a usted que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de julio del presente, emitió Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial, respecto de los siguientes documentos: - Formato Único de Personal, (FUP) número 365116, de fecha 18 de junio de 1993 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro. - Formato Único de Personal, (FUP) número 381789, de fecha 13 de abril de 1994 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro. Por lo anterior, se remite en archivo adjunto al presente, copia digitalizada EN VERSIÓN PÚBLICA, de los soportes documentales antes referidos." (Sic)*

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos **"Segunda Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf y ANEXO SOL 087IP2016.pdf"** los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción; asimismo, serán materia de estudio del presente.

En lo que respecta a la solicitud **00092/SEIEM/IP/2016**, se advierte que el Sujeto Obligado, el uno de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, señalando:

*"Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracciones II, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permito informarle que mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la SEP, se notificó a este Organismo, que las claves presupuestales 2751E096312.00002098 y 2751E096312.00002316, fueron renumeradas a la clave presupuestal 1513E096324.0100001, mismo que se remite en archivo adjunto al presente en copia simple.*

*En lo que respecta a la autorización de baja por término de nombramiento de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, le informo que el documento que acredita dicho movimiento corresponde al Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, de dicho servidor público.*

*Asimismo, le informo a usted que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de julio de 2016, emitió Acuerdo de Clasificación de Información, respecto del soporte documental antes referido.*

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*Por lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo CT/EXT/2%2016/02, se remite en archivo adjunto al presente, copia simple digitalizada EN VERSIÓN PÚBLICA, de la documental consistente en el Formato Único de Personal (FUP), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro.*

*Finalmente, por lo que hace a su observación, sobre la mención de datos personales en las respuestas a sus solicitudes, me permito comentar que efectivamente se hizo referencia del nombre del servidor público que ostento la clave presupuestal 151324.0E0963100001, sin embargo, aun cuando el “nombre” como atributo de la persona, que identifica a un individuo, en este caso, quien ocupó la referida clave presupuestal, es un dato personal, se trata de información con valor público, en tanto que interesa a los particulares, conocer el nombre de las personas que se desempeñaron en el cargo, es así, que no siempre cuenta con el carácter de confidencial.*

*Sobre el particular, el artículo 92 fracciones VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacen referencia al nombre de los servidores públicos en los términos siguientes:*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ...”*

*Por lo anterior, se evidencia el criterio del legislador en el sentido de no considerar al nombre y a la remuneración de un servidor público como información confidencial, toda vez que la Ley, permite la publicidad del nombre de los funcionarios públicos y su remuneración mensual, lo que demuestra que dichos datos tienen un valor público, motivo por el cual, no se requiere el consentimiento de su titular para su divulgación, de acuerdo al artículo 148 fracción II de la Ley invocada, la cual refiere:*

*“Artículo 148. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: ...*

*II. Por Ley tenga el carácter de pública;”*

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*Ahora bien, no obstante que la C. María de Lourdes Mendicuti Navarro, actualmente no es servidor público de este Organismo, lo cierto es, que se trata de una persona que ostentó en cierto periodo claves presupuestales, en consecuencia, involucra el ejercicio de recursos provenientes del erario público y por tanto, ante la ausencia específica de una norma que regule el caso concreto, debe privilegiarse el principio de "Máxima Publicidad", contemplado en el artículo 4, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información."*

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos "Segunda Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf y ANEXO SOL 092IP2016.pdf" los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción; máxime que serán materia de estudio del presente.

**TERCERO.** Con fecha trece y catorce de julio, y uno de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, al que se le asignaron los números de expedientes 02043/INFOEM/IP/RR/2016, 02048/INFOEM/IP/RR/2016, 02106/INFOEM/IP/RR/2016 y 02107/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Recurso 02043/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado**

*"No estoy de acuerdo con la información aportada, es incompleta." (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad**

*"La respuesta dada es incompleta, ya que la solicitud es "Solicito información amplia y detallada del estatus de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignad al SEIEM" y tratándose de una clave presupuestaria debe aportarse la justificación documental de la utilización de los recursos. Es decir, la clave a la que fueron asignados esos recursos y la razón de la baja de nombramiento. Igualmente E deben*

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*informar y justificar documentalmente con solicitudes y peticiones la o las claves a la que fue asignado el recurso, el servidor público beneficiado y el centro de trabajo asignado." (Sic)*

## Recurso 02048/INFOEM/IP/RR/2016

### Acto impugnado

*"La información proporcionada está incompleta y no es veraz" (Sic)*

### Razones o motivos de inconformidad

*"El sujeto obligado aporta copia del oficio número 224-1-7-A/A.E/295 de 22 de junio de 1992, en el cual se da respuesta a la solicitud de la reducción ampliación de la categoría E0963 con 24 horas a favor de la C. Ma. de Lordes Mendicuti Navarro, informando la autorización del mencionado movimiento por parte de la Dirección General de Recursos financieros en base a la afectación presupuestaria 9.210171, y se hace referencia a un anexo que informa las plazas puesto que no se anexa. Tampoco se adjunta la autorización de la Dirección General de Recursos financieros. Por lo mencionado anteriormente, no considero que el documento presentado sea una justificación de la respuesta dada. Por otro lado hago notar tampoco se anexa documento de la afectación presupuestaria ni de la asignación de diagonales para la creación de la nueva clave. Es importante señalar también que entre la supuesta autorización y el formato único de personal de alta de fecha 18 de junio de 1993, transcurrió mas de un año, sin que se presente documentación que justifique este atraso, ni se explique el uso de la partida presupuestaria en este lapso de tiempo. Además de lo anterior, hay constancia documental de que se solicitó reclasificación de las claves a favor de la C.Ma. de Lourdes Ménđicuti Navarro, en la que se pide específicamente cambiar a la categoría E0465 , y no veo que ni siquiera lo mencionen. Es decir que falta que presenten copia de la solicitud mencionada; al igual que el oficio de respuesta .. Es importante señalar también que ni en el FUP de alta, ni en el FUP de baja aparece la firma de la interesada, lo que aunado a lo anterior hace dudar de la legalidad del trámite. Para finalizar también subrayo que mencionan los formatos de personal y la creación de una plaza en base a los recursos presupuestarios de las claves mencionadas, pero no explican la razón de la baja por término de nombramiento, a pesar de que la creación de la plaza fue con clave 95 que es indefinida, ni indican la clave a la que se asignó la partida presupuestaria después de la baja, ni el servidor público que la ostenta, ni el centro de trabajo asignado. Por otro lado además de que en los formatos únicos de personal no están firmados por la interesada, y dada la respuesta a la solicitud de información 00085/SEIEM/IP/2016 en referencia al centro de trabajo con clave 15DST0024U en el que según consta en el FUP se dio de alta a la interesada, también queda la duda de la veracidad de esa asignación, por lo que es necesario que presenten alguna documentación que la compruebe.." (sic)*

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## Recurso 02106/INFOEM/IP/RR/2016

### Acto impugnado

*"La información dada, no responde a la solicitud." (Sic)*

### Razones o motivos de inconformidad

*"De acuerdo a la ley de procedimientos administrativos del estado de México, debiera de haber una secuencia de oficios que justifiquen su respuesta. No hay transparencia en este trámite. el FUP no está firmado por la interesada, fata documentación" (Sic)*

## Recurso 02107/INFOEM/IP/RR/2016

### Acto impugnado

*"No dan la información solicitada. Su respuesta se contradice con respuesta presentada por ellos anteriormente."*

### Razones o motivos de inconformidad

*"faltan oficios, a los que se hace referencia en lo que presenta. el oficio que presentan, hace referencia a un anexo que no se adjunta. No están presentando la justificación de la baja, ni la referencia de la afectación presupuestaria del uso de los recursos. No hay transparencia en este proceso."*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02043/INFOEM/IP/RR/2016, 02048/INFOEM/IP/RR/2016, 02106/INFOEM/IP/RR/2016 y 02107/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a los Comisionados Josefina Román Vergara, José Guadalupe Luna Hernández y Eva Abaid Yapur, respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El pleno de este Instituto, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*, que señalan:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;*

..."  
(Énfasis añadido)

**QUINTO.** En fechas dos, tres y cinco de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

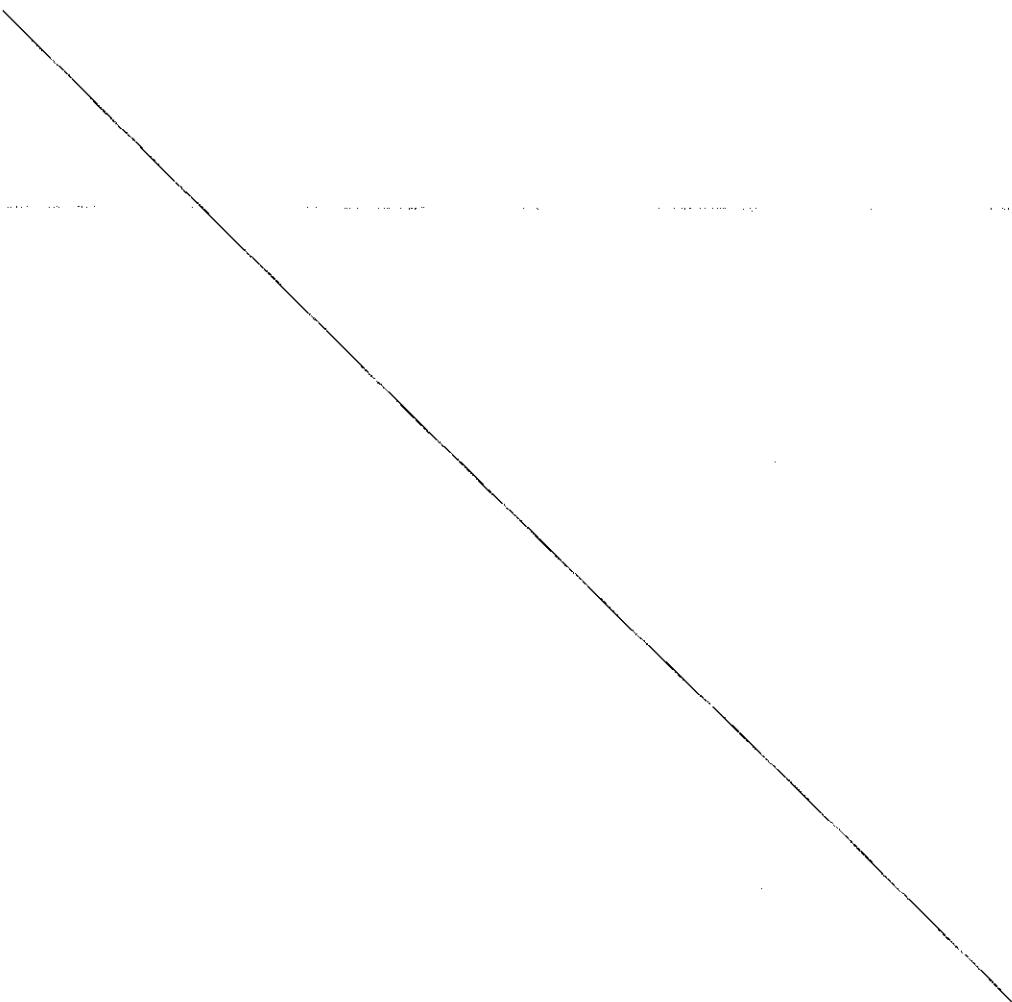
Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**SEXTO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fechas once, doce y diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, rindió sus respectivos Informes Justificados; en los cuales medularmente no modificaba sus respuestas y por lo tanto, no se hicieron del conocimiento de la recurrente; no obstante, se insertan a continuación.

Recurso 02043/INFOEM/IP/RR/2016



Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Josefina Román Vergara



"2018, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205CI3000/UT/165/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de agosto de 2016

**DOCTORA  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 02043/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00082/SEIEM/IP/2016, de fecha trece de julio del presente año, mediante la cual solicitó: "Solicito información amplia y detallada del estatus de la clave presupuestaria 151324.0 EO963100001 asignad al SEIEM" [Sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

#### ACTO IMPUGNADO

La C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "No estoy de acuerdo con la información aportada, es incompleta" [Sic].

Dicho argumento carece de fundamento, toda vez que en fecha trece de julio del año en curso, se le notificó a la peticionaria el oficio de respuesta a su solicitud, vía electrónica a través del SAIMEX, mediante el cual se le informó que el último movimiento registrado de la clave presupuestal 151324.0E0963100001, corresponde a una **Baja por Término de Nombramiento**.

Asimismo, se le comunicó que la clave en commento, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

En este sentido me permito reiterar que el estatus que guarda la clave presupuestal 151324.0 EO963100001, es **Baja por Término de Nombramiento**, por lo tanto no se encuentra asignada a ningún servidor público de este Organismo.

Por lo anterior, se considera que se ha dado respuesta satisfactoria a los requerimientos planteados por la recurrente en su petición inicial, en virtud que se dio respuesta a una pregunta concreta relacionada sobre el estatus de la clave en cuestión, la cual se respondió en tiempo y forma.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente."

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "La respuesta dada es incompleta, ya que la solicitud es: "Solicito información amplia y detallada del estatus de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001 asignad al SEIEM" y tratándose de una clave presupuestaria debe aportarse la justificación documental de la utilización de los recursos. Es decir, la clave a la que fueron asignados esos recursos y la razón de la baja de nombramiento. Igualmente E deben informar y justificar documentalmente con solicitudes y peticiones la o las claves a la que fue asignado el recurso, el servidor público beneficiado y el centro de trabajo asignado." (Sic).

Respecto a las razones o motivos de inconformidad, que refiere la recurrente me permite manifestar que como ya quedó anteriormente demostrado, se entregó de forma completa la respuesta a su petición y que los documentos e información que ahora solicita a través del recurso de revisión que nos ocupa, constituyen una nueva solicitud de información pública, motivo por el cual, no corresponde realizar su análisis, conforme a lo establecido por el artículo 191, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*"Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:*

*"VII. El recurrente amplió amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Asimismo, en su artículo 12 párrafo segundo, establece que *los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, motivo por el cual se es improcedente el Recurso de Revisión de la C. [REDACTED] al haberse atendido su solicitud conforme a la normatividad de la materia.*

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

#### ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. ADOLESCENCIA, 111, COL. SANTA CRUZ 17200 POZA RICA, VERACRUZ, ESTADO DE MÉXICO  
C.P. 20000 TELÉFONO (0172) 279 77 00, E-MAIL: [SEIEM@SEIEM.GOB.MX](mailto:SEIEM@SEIEM.GOB.MX)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Josefina Román Vergara

Recurso 02048/INFOEM/IP/RR/2016



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/167/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de agosto de 2016

**MAESTRO  
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 02048/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00083/SEIEM/IP/2016, de fecha veintidós de junio del presente año, mediante la cual solicitó: "Solicito toda la documentación referente al estatus las claves presupuestarias, antes y después de la re numeración y re clasificación 275112.0 EO963002098 y 275112.0 EO963002316" [Sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

#### ACTO IMPUGNADO

La C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "La información proporcionada está incompleta y no es veraz" [Sic].

Dicha afirmación carece de fundamento, toda vez que en fecha trece de julio del año en curso, se le notificó a la peticionaria el oficio de respuesta a su solicitud, vía electrónica a través del SAIIMEX, mediante el cual se le informó que con el oficio número 224-i-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, se llevó a cabo la "reducción-ampliación" de las claves presupuestales 275112.0 EO963002098 y 275112.0 EO963002316, pasando a la Clave presupuestal 1513EO96324.D100001, a favor de la C. María Lourdes Mendicutí Navarro, generando con esto el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01 95), asimismo en fecha 13 de abril de 1994, se elaboró el Formato Único de Personal (FUP), con el movimiento de Baja por Término de Nombramiento (05 35), los cuales se entregaron en versión pública, y con el acuerdo de clasificación correspondiente, asimismo se le informó que el estado de la clave presupuestal 151324.0EO963100001, corresponde a una Baja por Término de Nombramiento y que dicha clave presupuestal no se encuentra adjudicada en la actualidad a ningún servidor público de este Organismo.

Por lo anterior, se considera que se ha dado respuesta satisfactoria a los requerimientos planteados por la recurrente en su petición inicial, en virtud de que se le entregaron los documentos que hacen referencia al estatus de las claves presupuestales, antes y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

acumulados  
Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SEIEM

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

después de la renumeración, respondiendo con ello a su requerimiento en tiempo y forma.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "El sujeto obligado aporta copia del oficio número 224-17-A/A.E/295 de 22 de junio de 1992, en el cual se da respuesta a la solicitud de la reducción ampliación de la categoría E0963 con 24 horas a favor de la C. Ma. de Lordes Mendicuti Navarro, informando la autorización del mencionado movimiento por parte de la Dirección General de Recursos financieros en base a la afectación presupuestaria 9.21017, y se hace referencia a un anexo que informa las plazas puesto que no se anexa. Tampoco se adjunta la autorización de la Dirección General de Recursos financieros. Por lo mencionado anteriormente, no considero que el documento presentado sea una justificación de la respuesta dada. Por otro lado hago notar tampoco se anexa documento de la afectación presupuestaria ni de la asignación de diagonales para la creación de la nueva clave. Es importante señalar también que entre la supuesta autorización y el formato único de personal de alta de fecha 18 de junio de 1993, transcurrió más de un año, sin que se presente documentación que justifique este atraso, ni se explique el uso de la partida presupuestaria en este lapso de tiempo. Además de lo anterior, hay constancia documental de que se solicitó reclasificación de las claves a favor de la C.Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, en la que se pide específicamente cambiar a la categoría E0465, y no veo que ni siquiera lo mencionen. Es decir que falta que presenten copia de la solicitud mencionada, al igual que el oficio de respuesta ... Es importante señalar también que ni en el FUP de alta, ni en el FUP de baja aparece la firma de la interesada, lo que aunado a lo anterior hace dudar de la legalidad del trámite. Para finalizar también subrayo que mencionan los formatos de personal y la creación de una plaza en base a los recursos presupuestarios de las claves mencionadas, pero no explican la razón de la baja por término de nombramiento, a pesar de que la creación de la plaza fue con clave 95 que es indefinida, ni indican la clave a la que se asignó la partida presupuestaria después de la baja, ni el servidor público que la ostenta, ni el centro de trabajo asignado. Por otro lado además de que en los formatos únicos de personal no están firmados por la interesada, y dada la respuesta a la solicitud de información 00085/SEIEM/IP/2016 en referencia al centro de trabajo con clave 150570024U en el que según consta en el FUP se dio de alta a la interesada, también queda la duda de la veracidad de esa asignación, por lo que es necesario que presenten alguna documentación que la compruebe." [Sic].

Respecto a las razones o motivos de inconformidad que refiere la recurrente me permito manifestar lo siguiente:

Como ya quedó anteriormente demostrado se anexaron los documentos que se mencionan en la respuesta a su solicitud, siendo esta la información con la que cuenta este SEIEM, relacionada con el estatus de las claves presupuestales, y que los documentos que ahora solicita a través del recurso de revisión que nos ocupa, constituyen una nueva solicitud de información pública, motivo por el cual, no corresponde realizar su análisis, conforme a lo establecido por el artículo 191, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 191. El recurso será desechar por improcedente cuando:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGUSTIN GARCIA ESTRELLA NO. 500 COL. SANTA CRUZ ATZCOAPAN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
C.P. 50030 TEL. (01 722) 279 27 00, EXT. 1572 [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

*VII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

Respecto a la afirmación que realiza la recurrente, sobre la veracidad o legalidad de los documentos entregados, anexos a su respuesta, se reitera que estos son los que obran en los archivos de este Organismo, sobre el particular, el artículo 12 párrafo segundo de la Ley invocada, establece que **los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Asimismo, nuevamente nos encontramos ante otra causal de improcedencia prevista en el mencionado artículo 191, fracción V, en el cual refiere lo siguiente:

*"Artículo 191. El recurso será desecharado por improcedente cuando:*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada..."*

Finalmente, por lo que respecta a la relación que hace la hoy recurrente entre el presente recurso y la respuesta a la solicitud de información pública número 00085/SEIEM/IP/2016, me permito comentar que se trata de un asunto diverso y que no corresponde realizar su análisis en este momento.

Por todo lo anteriormente expuesto es improcedente el Recurso de Revisión de la C. [REDACTED] al haberse atendido su solicitud, informándole sobre el estado de las multicitadas claves presupuestales y al comprobarse las causas de improcedencia anteriormente mencionadas.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA  
JEFÉ DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(RÚBRICA)

IS/CRBV/MDP/MCD.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGRICOLA GARCÍA ESTRADA NO. 1005, COL. SANTA CRUZ ATICAPOTZALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.  
C.P. 50000 TELÉFONO: (01 722) 3 79 77 00, EXT. 7277 [www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

acumulados  
Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Recurso 02106/INFOEM/IP/RR/2016



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 205C13000/UT/185/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de agosto de 2016

**DOCTORA  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 02106/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00087/SEIEM/IP/2016, de fecha veinticuatro de junio del presente año, mediante la cual solicitó: "En base a la respuesta que me dieron el día 24 de junio, solicito al SEIEM, me den explicación documental del destino que se dio al presupuesto transferido del DF para la renumeración de las claves presupuestales mencionadas, al igual que solicito copia de los documentos que justifiquen todos y cada uno de los movimientos de las claves presupuestarias, así como de la justificación de la baja y del destino de los recursos de esa clave. Igualmente les hago saber que pondré una queja por publicar datos personales de terceros en su respuesta." (Sic), y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

#### ACTO IMPUGNADO

El C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "La información dada, no responde a la solicitud." (Sic).

Al respecto me permito manifestar que su petición está relacionada con la solicitud de información pública número 00075/SEIEM/IP/2016, mediante la cual requirió: "Solicito también información detallada del proceso de renumeración y asignación de diagonales de las plazas con claves 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, las claves después de la renumeración así como el centro de trabajo al cual están adjudicadas en la actualidad." (Sic)

Respecto de la solicitud antes mencionada, en fecha veintitrés de junio del año en curso, se le notificó vía electrónica a través del SAIIMEX, el oficio número 205C13000/UT/070/2016, mediante el cual se le hizo saber a la hoy recurrente que las plazas 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316, se dieron de baja por compactación de la plaza 151324.0E0963100001, en la que la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicutí Navarro, causó baja por término de nombramiento (motivo 35), siendo este, el último movimiento registrado de la clave presupuestal referida.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Revolución, 100, Col. Centro, 52000 Toluca de Lerdo, Estado de México

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Ahora bien, a través de la solicitud número 00087/SEIEM/IP/2016, correspondiente al recurso de revisión que hoy nos ocupa, la C. [REDACTED] solicitó la justificación documental de dicha respuesta.

Por lo anterior, en fecha quince de julio del año en curso, se le notificó vía electrónica a través del SAIMEX, el oficio número 205C13000/UT/121/2016, a través del cual se le informó que los documentos que justifican los movimientos de la clave presupuestal 1513E096324.0100001, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, son los Formatos Únicos de Personal, (FUP), Alta (01 95) y Baja por Término de Nombramiento (05 35), mismos se colocaron a sus disposición en versión pública, toda vez que dichos formatos contienen datos personales, motivo por el cual el Comité de Transparencia de SEIEM, emitió acuerdo de clasificación como confidencial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Es así, que a través del Formato Único de Personal (FUP) Alta (01 95), número 36516, de fecha 18 de junio de 1993 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, se justifica el destino del presupuesto de las claves presupuestales 27S112.0E0963002098 y 27S112.0E0963002316, para la creación de la clave presupuestal 151324.0E0963100001 y mediante Formato Único de Personal (FUP) número 381789, de fecha 13 de abril de 1994 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, se justifica la Baja por Término de Nombramiento (05 35).

Finalmente, es de mi interés agregar que la plaza 151324.0E0963100001, no obra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

En este sentido, se considera que se atendió de forma completa la petición de la solicitante, ya que se entregaron los documentos que obran en los archivos de este Organismo sobre el particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual manifiesta lo siguiente:

"...

*La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "De acuerdo a la ley de procedimientos administrativos del estado de México, deberá de haber una secuencia de oficios que justifiquen su respuesta. No hay transparencia en este trámite, el FUP no está firmado por la interesada, fata documentación" [Sic].

Respecto a las razones o motivos de inconformidad que alude la recurrente, me permite manifestar que conforme a la búsqueda en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", de la normatividad que refiere como "ley de procedimientos administrativos del estado de México", no se encontró información de la misma.

Asimismo, se reitera que la información que se le entregó a la solicitante corresponde a la que obra en los archivos de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la cual

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

## acumulados

## Servicios Educativos Integrados al Estado de México

### Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2018. Año del Centenario de la Traslación del Congreso Constituyente".

está relacionada directamente con su petición, al respecto, el artículo 24 último párrafo, de la Ley invocada, expresa lo siguiente:

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*"

55. 11. 6. 1923. This is a very large and well-preserved specimen.

<sup>14</sup> See *Introdução à sociologia da informação: conceitos e debates*, 8.

Finalmente, por lo que hace a la observación de la C. [REDACTED] sobre la mención de datos personales en la respuesta a sus solicitud número 00075/SEIEM/IP/2016, me permito comentar que efectivamente se hizo referencia del nombre del servidor público que ostenta la clave presupuestal 151324.0E0963100001, sobre este aspecto, el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere:

**IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del

Sin embargo, aun cuando el "nombre" como atributo de la persona, que identifica a un individuo, en este caso, quien ocupó la referida clave presupuestal, es un dato personal, se trata de información con valor público, en tanto que interesa a la sociedad conocer el nombre de las personas que se desempeñaron en el cargo, es así, que no siempre cuenta con el carácter de confidencial.

Asimismo, el artículo 92 fracciones VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacen referencia al nombre de los servidores públicos en los términos siguientes:

**"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

MANZANILLO, MEXICO, 10 DE MARZO DE 1970, AÑO 1970, ESTADO DE MEXICO.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...*

Por lo anterior, se evidencia el criterio del legislador en el sentido de no considerar al nombre y a la remuneración de un servidor público como información confidencial, toda vez que la Ley, permite la publicidad del nombre de los funcionarios públicos y su remuneración mensual, lo que demuestra que dichos datos tienen un valor público, motivo por el cual, no se requiere el consentimiento de su titular para su divulgación, de acuerdo al artículo 148 fracción II de la Ley invocada, la cual refiere:

*"Artículo 148. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

*II. Por Ley tenga el carácter de pública;"*

Ahora bien, no obstante que la C. María de Lourdes Mendicutí Návarro, actualmente no es servidor público de este Órganismo, lo cierto es, que se trata de una persona que ostentó en cierto periodo claves presupuestales, en consecuencia, involucra el ejercicio de recursos provenientes del erario público y por tanto, ante la ausencia específica de una norma que regule el caso concreto, debe privilegiarse el principio de "Máxima Publicidad".

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la C. \_\_\_\_\_ por no contar con el fundamento que sustente sus motivos de inconformidad, toda vez que esta Unidad de Transparencia proporcionó en tiempo y forma, la información requerida en su petición inicial.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(RÚBRICA)

4C1/SEIEM/infop.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

Sujeto Obligado:

acumulados  
Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

## RECURSO 02107/INFOEM/IP/RR/2016



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 205C13000/UT/186/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de agosto de 2016

**MAESTRA  
EVA ABAÍD YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 02107/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00092/SEIEM/IP/2016, de fecha veintisiete de junio del presente año, mediante la cual solicitó: "En el entendido de que la clave 151324.0E0963100001 se refiere a una clave presupuestaria que, según oficio no. 205C13000/UT/072/2016 emitido por SEIEM con fecha 23 de junio de 2016, se crea por la compactación de las claves presupuestarias 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002356. Solicito se me facilite copia de todos y cada uno de los oficios de cada uno de los pasos para la autorización de dicho movimiento, con afectaciones presupuestarias incluidas. Por otro lado en su oficio ponen "le comunico que la clave en commento, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), y que el último movimiento registrado de la misma, es la baja por término de nombramiento de la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicutí Navarro." Por lo que solicito copia de todos y cada uno de los oficios que justifiquen y autoricen el término de nombramiento de la persona mencionada, al igual que una información detallada von oficios de cada uno de los pasos de él o los destinos y usos que se le han dado a los recursos económicos de la clave presupuestaria mencionada. Igualmente solicito una justificación legal y la autorización de acuerdo a la ley para la publicación del nombre de la persona que han mencionado ustedes en una información pública." (Sic), y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

### ACTO IMPUGNADO

EL C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "No dan la información solicitada. Su respuesta se contradice con respuesta presentada por ellos anteriormente." (Sic).

Al respecto me permito manifestar que en fecha primero de agosto del año en curso, se le notificó a la peticionaria el oficio de respuesta a su solicitud, vía electrónica a

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Agua de la Sierra 100, Col. Santa Cruz Atzaco, POZTOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  
C.P. 50070, TELÉFONO (01 727) 72 77 00 00, FAX (01 727) 72 77 00 00

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Josefina Román Vergara



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



través del SAIMEX, mediante el cual se le informó, que mediante el oficio número 224-1-7-A/E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la SEP, se notificó a este Organismo, que las claves presupuestales 2751E096312.00002098 y 2751E096312.00002316, fueron renumeradas a la clave presupuestal 1513E096324.0100001, mismo que le fue entregado en copia simple, en archivo adjunto a su petición.

Por lo que respecta a la justificación y autorización de la Baja de este Organismo de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, con oportunidad se le hizo de su conocimiento que el que el documento que acredita dicho movimiento y que obra en los archivos de este Organismo, corresponde al Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, de dicho servidor público.

Asimismo, es de mi interés reiterar, como ya se ha informado a la hoy recurrente a través de diversas solicitudes, las cuales remite como archivos adjuntos en el presente recurso de revisión; la plaza 151324.0E0963100001, no obra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Finalmente, por lo que hace a la observación de la solicitante, sobre la mención de datos personales en la respuesta a su requerimiento; de igual forma y con fundamento en la Ley de la materia, así como en la Ley de Protección de Datos Personales de Estado de México, se le informó sobre la legalidad de dicho acto.

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "faltan oficios, a los que se hace referencia en lo que presenta, el oficio que presentan, hace referencia a un anexo que no se adjunta. No están presentando la justificación de la baja, ni la referencia de la afectación presupuestaria del uso de los recursos. No hay transparencia en este proceso." [Sic].

Respecto a las razones o motivos de inconformidad que alude la recurrente, relacionados con la falta de documentación que se menciona en la respuesta, la cual no le fue entregada por esta Unidad, me permito manifestar que los únicos documentos que fueron los siguientes:

- Oficio número 224-1-7-A/E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la SEP.
- Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001.

En relación a dichas documentales, las mismas fueron remitidas a la solicitante, vía electrónica a través del SAIMEX, como documentos anexos a su respuesta, tal y como se puede verificar en dicho sistema.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En último lugar, sobre la justificación de la baja en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, se reitera que conforme a la búsqueda en los archivos de este Organismo, se cuenta con el Formato Único de Personal (FUP), de Baja por Término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha 13 de abril de 1994.

Al respecto el artículo 12 párrafo segundo, de la Ley invocada dispone lo siguiente:

"...

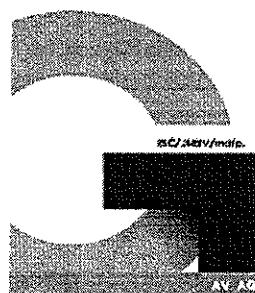
*La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] por no contar con el fundamento que sustente sus motivos de inconformidad, toda vez que se proporcionó en tiempo y forma la información requerida en su petición inicial.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(RÚBRICA)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cabe señalar que los Informes justificados de los recursos 02106/INFOEM/IP/RR/2016 y 02107/INFOEM/IP/RR/2016, fueron presentados fuera del plazo de siete días señalados

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante, este Órgano Garante considera necesario tomarlos en cuenta para su estudio en la presente resolución.

**SÉPTIMO.** De las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que la recurrente presentó manifestaciones únicamente por lo que respecta al recurso 02107/INFOEM/IP/RR/2016, adjuntando los archivos electrónicos: Inconformidad092IP2016.pdf, convenio\_estado\_de\_méxico\_1992.pdf, INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 01866INFOEMIPRR2016.pdf, 9 junio 1992 1209.pdf, 25febreoe93 1162.pdf, ANEXO SOL 083IP2016.pdf, SOL 00083IP2016.pdf, Ampliando los motivos de inconformidad.pdf, M.P. trámite y control de personal 2014.pdf, anexo 01866INFOEMIPRR2016.pdf, SOL 00092IP2016.pdf, ANEXO SOL 092IP2016.pdf, SOL 00087IP2016.pdf y ANEXO SOL 087IP2016.pdf; los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

No se omite comentar que este Instituto advirtió que la recurrente presentó sus manifestaciones fuera del plazo señalado en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante, este Órgano Garante considera tomarlas en cuenta en aras de maximizar el derecho de acceso a la información pública, máxime que aún no se acordaba el cierre de instrucción ni se emitía la resolución correspondiente.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**OCTAVO.** En fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información el trece y quince de julio así como el uno de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente, y el recurrente interpuso los presentes medios de impugnación el trece y catorce de julio así como el uno de agosto del año en curso.

Por lo que respecta a los recursos **02043/INFOEM/IP/RR/2016** y **02107/INFOEM/IP/RR/2016**, fueron presentados el trece de julio y uno de agosto del año en curso, siendo el mismo día que se les notificó la respuesta del Sujeto Obligado, circunstancia que no es determinante para declararlos extemporáneos, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.*

*De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*..."*

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se mencionó al inicio de la presente resolución, la ahora recurrente solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX lo siguiente:

1. Información del estatus de la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001.
2. Toda la documentación referente al estatus las claves presupuestarias, antes y después de la re numeración y re clasificación 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316.
3. En base la respuesta que le dieron el día 24 de junio, solicita explicación documental del destino que se dio al presupuesto transferido del Distrito Federal para la remuneración de las claves presupuestales mencionadas.

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

4. Copia de los documentos que justifiquen los movimientos de las claves presupuestarias, así como de la justificación de la baja y del destino de los recursos de esa clave.
5. Copia de todos los oficios para la autorización de la compactación de las claves presupuestarias 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316 a la clave 151324.0E0963100001, con afectaciones presupuestarias incluidas.
6. Copia de todos los oficios que justifiquen y autoricen el término de nombramiento de la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, al igual que una información detallada con oficios de cada uno de los pasos de ello los destinos y usos que se le han dado a los recursos económicos de la clave presupuestaria mencionada.
7. Justificación legal y la autorización del acuerdo para la publicación del nombre de la persona que han mencionado en información pública.

En tal razón, el Sujeto Obligado, a través de diversos oficios que remitió como respuesta a las solicitudes planteadas por el recurrente, manifestó medularmente lo siguiente:

- El último movimiento registrado de la clave presupuestal 151324.0E0963100001, corresponde a una **Baja por Término de Nombramiento**, refiriendo que dicha clave presupuestal no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- Mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, se llevó a cabo la “reducción-ampliación” de las claves presupuestales 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316, pasando a la clave presupuestal 1513E096324.0100001, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, motivo por el cual, se generó el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01 95), de la referida servidora pública. Posteriormente, en fecha 13 de abril de 1994, se realizó el Formato Único de Personal (FUP), el movimiento de Baja por Término de Nombramiento (05 35), correspondiente a la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, remitiendo:
  - Formato Único de Personal, (FUP) número 365116, de fecha 18 de junio de 1993 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro.
  - Formato Único de Personal, (FUP) número 381789, de fecha 13 de abril de 1994 de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro
- Los documentos que justifican los movimientos de la clave presupuestal 1513E096324.0100001, a favor de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, son los Formatos Únicos de Personal, (FUP), Alta (01 95) y Baja por Término de Nombramiento (05 35), remitiendo nuevamente los dos formatos 365116 y 381789.
- Mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la SEP, se

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

notificó al SEIEM, que las claves presupuestales 2751E096312.00002098 y 2751E096312.00002316, fueron reenumeradas a la clave presupuestal 1513E096324.0100001, remitiendo dicho oficio.

- Por lo que respecta a la autorización de baja por término de nombramiento de la C. María de Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, informa que el documento que acredita dicho movimiento es el Formato Único de Personal (FUP) de baja por término de Nombramiento (35), número 381789, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de dicho servidor público.
- Informa que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, emitió Acuerdo de Clasificación de Información, respecto del soporte documental referido, adjuntando copia simple digitalizada en versión pública del Formato Único de Personal (FUP), NÚMERO 381789, de fecha 13 de abril de 1994 de la C. María de Lourdes Mendicuti Navarro.

No conforme con dichas respuestas, la recurrente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que las respuestas por parte del Sujeto Obligado son incompletas y que no responden a su solicitud; además adjuntó diversos archivos electrónicos, con los cuales pretende sustentar su dicho.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Asimismo, dentro de las razones o motivos de inconformidad se advierten solicitudes adicionales planteadas por la recurrente consistente en: "justificación documental de la utilización de los recursos, la o las claves a las que fue asignado el recurso, el servidor público beneficiado y el centro de trabajo asignado"; manifestaciones que se consideran devienen inoperantes.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia dicha información, el Sujeto Obligado respondió únicamente, como fue requerido y por ende, no estaba en condiciones de proporcionar las documentales soportes que aduce la recurrente, ya que se insiste, esto no fue solicitado de manera textual por la recurrente, sino que fue una solicitud que derivó de la respuesta proporcionada; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció sobre la información primeramente solicitada.

Esto es así, debido a que al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos<sup>1</sup>.

Además de las razones o motivos de inconformidad se advierten las siguientes

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

manifestaciones: “*Es importante señalar también que entre la supuesta autorización y el formato único de personal de alta de fecha 18 de junio de 1993, transcurrió mas de un año, sin que se presente documentación que justifique este atraso, ni se explique el uso de la partida presupuestaria en este lapso de tiempo. Además de lo anterior, hay constancia documental de que se solicitó reclasificación de las claves a favor de la C.Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, en la que se pide específicamente cambiar a la categoría E0465 , y no veo que ni siquiera lo mencionen... también queda la duda de la veracidad de esa asignación*”, manifestaciones que este Instituto advierte como subjetivas ya que este Organismo Garante tiene únicamente como atribuciones la de garantizar a los particulares el pleno ejercicio de su derecho de acceso para que éstos obtengan aquella información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, ya sea porque la generen, posean o administren; situación que no se advierte de dichas manifestaciones, pues constituyen manifestaciones subjetivas realizadas por el particular que se traducen en un derecho a la libre expresión, que en términos de lo planteado en el numeral 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Mientras que el derecho a la información lo podemos entender como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

En conclusión, de lo anteriormente plasmado esta Autoridad determina que se encuentra impedida de hacer algún posicionamiento respecto a dichas manifestaciones por considerarlas subjetivas; máxime que esta no es la vía para hacerlas valer. Por lo

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

que este Instituto se avocará únicamente al estudio de las solicitudes; asimismo, quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer de considerarlo pertinente, ante la vía correspondiente.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir sus Informes de Justificación reiteró cada una de sus respuestas, e indico medularmente lo siguiente:

- El último movimiento registrado de la clave presupuestal 151324.0E0963100001, corresponde a una Baja por Término de Nombramiento, asimismo, la clave en comento, no se encuentra en el registro de plazas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).
- Con el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, se llevó a cabo la “reducción-ampliación” de las claves presupuestales 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316, pasando a la clave presupuestal 1513E096324.0100001, generando el Formato Único de Personal (FUP) de Alta (01 95), asimismo en fecha 13 de abril de 1994, se elaboró el Formato Único de Personal (FUP), con el movimiento de Baja por Término de Nombramiento (05 35), los cuales se entregaron en versión pública, y con el acuerdo de clasificación correspondiente.
- Las plazas 275112.0E0963002098 y 275112.E0963002316, se dieron de baja por compactación a la plaza 151324.0E0963100001.

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El documento que acredita la justificación y autorización de la *Baja* de este Organismo de la C. María Lourdes Mendicuti Navarro, en la clave presupuestal 1513E096324.0100001, corresponde al Formato Único de Personal (FUP), de *Baja por Término de Nombramiento (35)*, número 381789, de fecha 13 de abril de 1994, de dicho servidor público.

En este sentido, es importante resaltar que al haber existido pronunciamientos por parte del Sujeto Obligado, este Organismo no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio 31-10 emitido, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal*

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Sujeto Obligado: acumulados  
Comisionada Ponente: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Josefina Román Vergara

*de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*  
(Sic)

Respecto a las manifestaciones vertidas por la hoy recurrente en el recurso 02107/INFOEM/IP/RR/2016, remitió diferentes archivos electrónicos en los que se adjuntan oficios y normatividad diversa con las cuales pretende sustentar su dicho, respecto a la falta de información por el Sujeto Obligado, respecto a los documentos relacionados con la reducción-ampliación de las claves presupuestales 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 a la clave 151324.0E0963100001.

Para mayor referencia se enlistan a continuación:

- Escrito de inconformidad en la respuesta dada.
- Convenio de Conformidad con el Acuerdo Nacional Para La Modernización de la Educación Básica, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dos.
- Informe de justificación del recurso 01866/INFOEM/IP/RR/2016
- Copia escaneada del supuesto oficio de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, signado por el Prof. Héctor C. Animas Vargas, dirigido al C.P. Roberto Mendoza Ramírez.
- Copia escaneada del supuesto oficio número 235.15.1.00, signado por el Ing. Manuel Garza Caballero, Director General, dirigido al C.P. Lino Díaz Acosta, Director de Registro de Información.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- Copia escaneada del supuesto oficio número 224-1-7-A/A.E./295, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial, dirigido al Ing. Manuel Garza Caballero, Director General de los Servicios Educativos Integrados en el Estado de México.
- Copia escaneada del supuesto oficio No. 205C13000/UT/110/2016, por medio del cual se le da contestación a la solicitud de información 00083/SEIEM/IP/2016.
- Escrito de ampliación de motivos de inconformidad
- Manual De Procedimientos Del Departamento De Trámite Y Control De Personal
- Copia escaneada del supuesto oficio 238.15.1.03/0917, dirigido al C.P. Roberto Mendoza Ramírez, Subdirector General de Administración de Personal, signado por el Prof. Héctor C. animas Vargas, Subdirector General de Educación Media.
- Copia escaneada del supuesto oficio No. 205C13000/UT/136/2016, por medio del cual se le da respuesta a la solicitud de información número 00092/SEIEM/IP/2016.
- Copia escaneada del supuesto Formato Único de Personal de baja a nombre de *Maria Lourdes Mendicuti Navarro*.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

- Copia escaneada del supuesto Formato Único de Personal de alta a nombre de *María Lourdes Mendicuti Navarro*.

En tal razón, si bien este Instituto, como se dijo, no se pronuncia sobre la veracidad de la información, lo cual incluye los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado, a través de sus respuestas, también lo es que la recurrente al solicitar toda la información consistente en: estatus y movimientos de las claves presupuestarias 151324.0 E0963100001, 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316, antes y después de la renumeración y reclasificación, destino que se dio al presupuesto transferido del Distrito Federal para la remuneración de las claves presupuestales mencionadas, pasos para la autorización de la compactación de las claves mencionadas, con afectaciones presupuestarias incluidas y del término de nombramiento de la Dra. en Ciencias Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro; y ante las manifestaciones y documentales remitidas por el sujeto obligado, es viable para este Instituto inferir la existencia de los mismos, ya que de las mismas documentales remitidas por el Sujeto Obligado se advierten otros oficios como lo son:

- Oficio OM-1-CP-566 de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos;
- Afectación presupuestal número 9.210171 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos;

Por lo anterior, es dable para este Instituto ordenar la entrega en versión pública, en términos del considerando Cuarto, de todos los documentos relacionados con la información descrita en el párrafo que antecede, previa búsqueda exhaustiva de dicha documentación.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Esto es así, ya que se advierte de las constancias que obran en el SAIMEX, que si bien las solicitudes de información fueron enviadas al Subdirector de Educación Secundaria y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo y al Jefe del Departamento de Asuntos Laborales y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, quienes tienen las funciones de Coordinar, vigilar y controlar la operación de los servicios de educación secundaria con base en la aplicación del plan y programas de estudio correspondientes, en sus modalidades general y técnica y desarrollar acciones de tipo académico y administrativo que coadyuven a su impartición en los planteles dependientes de la Dirección General de Educación Básica y atribuciones para dirigir y supervisar el sistema de registro y archivo documental y digital del personal de SEIEM, que permite controlar los expedientes correspondientes y que, dependiente de esa Dirección se encuentra el Departamento de Registro y Archivo cuyo objetivo es el de integrar, controlar, clasificar, actualizar y depurar los expedientes del personal, así como organizar, operar y vigilar el sistema de control de plaza, control presupuestal y de asistencia y puntualidad y verificar que el otorgamiento de los servicios al personal, se realice de manera oportuna y eficiente, respectivamente; también lo es, que del propio Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México se aprecia que, el Centro de Información y Documentación tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**FUNCIONES:**

- Difundir las normas relativas a la generación y custodia de los documentos, tanto expedientables como no expedientables, orientadas a que se observe uniformidad en los instrumentos de comunicación, emitidos por las unidades administrativas del organismo.
- Implantar, organizar y operar el archivo de concentración del organismo, para el resguardo y conservación de acervos de trámite concluido.
- Instrumentar el programa anual de levantamiento y actualización de inventarios de los archivos de trámite y de concentración.
- Implantar y organizar el archivo central del organismo para la concentración de acervos.
- Propiciar la generación de sistemas uniformes para la organización de los archivos de trámite y de concentración de SEIEM.
- Promover la automatización de los catálogos e inventarios de acervos documentales.
- Realizar programas de capacitación en materia de administración de documentos y verificar la aplicación de los lineamientos establecidos en las unidades administrativas del organismo.
- Proporcionar la asesoría requerida por las unidades administrativas de SEIEM, respecto de la selección, integración y depuración preliminar de sus acervos oficiales de trámite concluido.
- Propiciar la emisión de manuales, guías técnicas y folletos informativos, sobre la organización y control de los acervos documentales de SEIEM.
- Coordinar acciones con la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Gobierno del Estado de México y con las unidades administrativas del organismo, con la finalidad de llevar a cabo la baja y disposición final de los documentos de trámite concluido.
- Promover la dotación de los recursos materiales, adecuados y suficientes, para los archivos de concentración, tendientes a mejorar las condiciones organizacionales y de servicios.
- Organizar y controlar los acervos bibliográficos y hemerográficos de las unidades administrativas del organismo.
- Coordinar acciones con el Sistema Estatal de Documentación para mantener actualizado el marco normativo y operativo del Centro de Información y Documentación del organismo.
- Promover las condiciones necesarias de seguridad y funcionalidad en el local destinado para resguardar los archivos de concentración del organismo.
- Instrumentar el servicio de préstamo y consulta de los acervos existentes en el Centro de Información y Documentación de SEIEM.
- Difundir y asesorar sobre la normatividad vigente, para los actos de entrega-recepción de oficinas, en cuanto a documentación se refiere.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Por ello, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia no remitió a todas las áreas del Sujeto Obligado la solicitud de información, ya que, en este caso, al apreciarse las fechas de los oficios en cuestión, podría encontrarse información en este Centro; por lo que, el Titular deberá remitir la solicitud a todas las áreas que pudieran tener la información a fin de realizar la búsqueda exhaustiva señalada; esto con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:

*"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias*

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)*

Corolario lo anterior, este Instituto toma en cuenta que la información solicitada, como se dijo, se remite a los años mil novecientos noventa y dos y noventa y tres, motivo por el cual, vale la pena resaltar lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años; por lo que, de ser el caso, que los documentos de los cuales se ordena la búsqueda exhaustiva hayan sido considerados documentos de importancia<sup>2</sup>, podrían obrar aún en los archivos del Sujeto Obligado; artículo que se transcribe a continuación:

*"Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.*

*Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley" (Sic)*

(Énfasis añadido)

Siendo además importante señalar que conforme lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, la selección y baja de los documentos existentes en los expedientes de trámite concluido, se realizará considerando su utilidad e importancia para el despacho de los asuntos públicos, el ejercicio de un derecho, la realización de actividades de investigación y el cumplimiento de las funciones de transparencia y acceso a la información pública, así como por su relevancia histórica.

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios<sup>3</sup>, las unidades administrativas implementarán las acciones necesarias para administrar y conservar los documentos de archivo, generados o recibidos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar su integridad y la disponibilidad de la información en ellos contenida.

Así, respecto al cuidado de la información en posesión de las unidades administrativas y el procedimiento de baja, los Lineamiento en estudio indican:

*"Artículo 12.- Cuando en las unidades administrativas la documentación sufra daños por descuido u omisión o se vea afectada por algún fenómeno natural, el titular de la unidad de transparencia deberá notificar por escrito esta situación a su Órgano de Control Interno, con el propósito de que se deslinden las responsabilidades a que haya lugar. A partir del momento en que la Comisión cuente con una copia de la resolución que al respecto emita el Órgano de Control Interno, procederá a determinar el destino final de la documentación dañada."*

*Artículo 13.- Las unidades administrativas sólo podrán proceder a la baja de los documentos existentes en sus archivos, conforme a los Lineamientos y a las disposiciones legales o administrativas vigentes.*

*Artículo 14.- La destrucción de los documentos se realizará a través de su trituración.*

*Artículo 15.- Las unidades administrativas deberán elaborar un Acta Administrativa que dé constancia de haberse destruido la documentación, turnando una copia a la Comisión con el objeto de dar por concluido el trámite.*

*La Comisión no iniciará ningún trámite relacionado con la selección documental, a aquellas unidades administrativas que tengan pendiente la destrucción de documentación autorizada con anterioridad. "(Sic)*

---

<sup>3</sup> Aplicable al Sujeto Obligado, ya que su artículo 2 indica que son de observancia obligatoria para las unidades administrativas de los Organismos Auxiliares, los cuales, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, comprenden a los organismos descentralizados, caso de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Asimismo, el artículo 28 de los Lineamientos en cita, señala los periodos a considerar para determinar el plazo de conservación precaucional de los expedientes de trámite concluido, especificando que se deberá observar también el marco legal o administrativo aplicable, tal como se aprecia a continuación:

*"Artículo 24.- Las unidades administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalaran en el "Inventario" los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes períodos:*

*I. 6 años para expedientes con información administrativa:*

...

*IV. Cuando en la legislación se establezcan períodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final." (Sic)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la documentación solicitada por el recurrente tiene relación con la fracción I al ser información administrativa y que el tiempo de conservación es de seis años.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios<sup>4</sup>, todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades

<sup>4</sup> Se hace referencia a este artículo en virtud de que la información solicitada se relaciona con claves presupuestales.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por último, se advirtió del Manual de Procedimientos del Centro de Información y Documentación dispone que el número de años que deberá resguardarse de manera precaucional la documentación contenida en el expediente en el Archivo General invariablemente es de cinco años para todos los expedientes, de acuerdo con las necesidades de la unidad administrativa que los transfiere, tal cual se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Josefina Román Vergara

<b>SEIEM</b>	Manual de Procedimientos Centro de Información y Documentación	Código: 205C12003/01
		Edición: Tercera

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

RENGLÓN O COLUMNAS	DICE	ANOTAR	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
(1)	HOJA DE	Anotar número de hoja correspondiente respecto al total de hojas que integran el inventario	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(2)	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	Anotar el nombre de la unidad administrativa que generó los documentos y las áreas a las que pertenecen en orden ascendente hasta el nivel de secretaría	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(3)	FECHA DE ELABORACIÓN	Registrar el día, mes y año en que se elabora el inventario.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(4)	FECHA DE TRANSFERENCIA	Registrar el día, mes y año en que serán transferidos los acervos de la unidad al Archivo General.	Archivo General	
(5)	NO. PROG.	Anotar el número progresivo de cada uno de los expedientes de trámite concluido que integran el inventario	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(6)	CLAVE DEL EXPEDIENTE	Anotar la clave con la cual se controla internamente el expediente por parte de la unidad administrativa que lo generó. (En caso de existir)	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(7)	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	Anotar el nombre de cada uno de los expedientes que integran el inventario.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(8)	PERÍODO	Anotar los años extremos a los cuales corresponden los documentos que integran el expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(9)	TIEMPO DE ARCHIVO	Indicar el número de años que deberá de resguardarse de manera precaucional la documentación contenida en el expediente en el Archivo General, de acuerdo a las necesidades de la unidad administrativa que lo transfiere (invariabilmente son 5 años para todos los expedientes).	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(10)	No. DE LEGAJOS	Anotar los años en los cuales se encuentra dividido el expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(11)	No. DE FOJAS	Anotar el número total de hojas (folios) que integran el expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(12)	OBSERVACIONES	Anotar las observaciones que se estimen pertinentes respecto al expediente.	Unidad administrativa que elabora el inventario	
(13)	RESPONSABLE DE LA CUSTODIA, ENTREGA, RECIBE, Vg.Ba, NOMBRE Y FIRMA	Registrar el nombre y firma de la persona responsable de la custodia de los documentos, de quien los entrega, de quien los recibe por parte del Archivo de Concentración, así como del jefe del mismo.	Unidad administrativa que elabora el inventario y del Archivo de Concentración.	

ESTE FORMATO SE ELABORA EN:  
ORIGINAL.- Centro de Información y Documentación.  
1a COPIA.- Unidad Administrativa

Fecha: junio de 2010

Página: 17

Así pues, se observa que existen plazos de reserva de la información específicos, mediante los cuales podría ya no encontrarse en los archivos la información.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Por esta razón, si después de realizar la búsqueda exhaustiva, el Sujeto Obligado determina que ya no se encuentra en sus archivos la información de la cual se ordena su entrega, deberá hacer mención de este hecho a la recurrente.

Por otro lado, del oficio número 224-1-7A/A.E/295, que fue remitido por el Sujeto Obligado, se aprecia un indicio de que la afectación presupuestal fue emitida por la Dirección General de Recursos Financieros, la cual, fue un área dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el Manual de Organización General de esa Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de junio de dos mil ocho y que en la actualidad corresponde a la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros; motivo por el cual, además del Sujeto Obligado, la información requerida podría obrar en los archivos de una Dependencia distinta a la solicitada, ya que dicha Dirección no se advirtió de la Organización del SEIEM.

Ahora bien, respecto al Formato Único de Personal que fue remitido por el sujeto obligado y del cual la recurrente se inconformó medularmente por no encontrarse la firma del servidor público, este instituto señala lo siguiente:

Primeramente este Instituto infiere que efectivamente el FUP señalado debe contener las firmas respectivas, para que así el documento goce de validez.

Siendo importante señalar que la firma es esencial para identificar la conformidad y participación de quiénes intervinieron en la elaboración del formato en mención, ello en el entendido de que en dicho documento se deben encontrar los sellos, firmas u otros

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

signos exteriores que prevengan las leyes, lo cual, como se precisó no consta en el Formato Único de Personal, lo anterior en términos del artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ordenamiento que es del tenor literal siguiente:

*"Concepto de documento público*

*Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.*

*La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número P. /J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,165, que a la letra dice:

*"ACTUACIONES JUDICIALES. PARA SU VALIDEZ BASTA LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA INTERVENGAN, EN SU CASO, ANTE LA FE DEL SECRETARIO, SIENDO INNECESARIO QUE TAMBIÉN SE ASIENTEN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE PROPIA MANO. La firma tiene como función esencial identificar a su autor, así como de imputarle la autoría del texto que le precede, partiendo del principio de que algunos rasgos de la escritura de una persona siempre serán los mismos, lo que permite determinar, a simple vista o a través de medios científicos, si cierto conjunto de signos fue realmente asentado de puño y letra de la persona a quien se le atribuye, por lo que es irrelevante que una firma sea legible o ilegible, siempre que existan elementos que permitan identificarla con su autor, por la reiteración invariable que hace de ella, pues son los aspectos grafoscópicos y no el significado de la representación gráfica los que permiten imputar la firma a una persona determinada. Así, independientemente de la definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española y en atención al uso generalizado, una firma, para ser tal, debe consistir en uno o varios signos manuscritos con características tales que permitan identificarlos con su autor, aunque no representen su nombre y apellido, ni estén acompañados de estos datos escritos por propia mano. Por tanto, se concluye que la obligación legal de que las actuaciones judiciales estén firmadas por el servidor público que en ellas intervenga, no comprende la obligación de asentar su nombre y apellido de propia mano, salvo que la legislación aplicable lo exija expresamente, toda vez que aquéllos no son elementos inherentes a la firma, en tanto que no son esenciales para cumplir con el propósito de identificación." (Sic)*

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
Sujeto Obligado: acumulados  
Comisionada Ponente: Servicios Educativos Integrados  
Josefina Román Vergara  
al Estado de México

(Énfasis añadido)

Además, resulta esencial señalar que dichas firmas no son sujetas a ser confidenciales, ello en virtud de no ser un dato personal tratándose de servidores, ya que su firma le da validez a un acto al realizarlo en el ejercicio de sus atribuciones; sirve de sustento el criterio 10/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el sentido de que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando es utilizada en el ejercicio de sus facultades:

*"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega previa búsqueda exhaustiva del Formato Único de Personal de la C. Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, debidamente firmado.

Dicho lo anterior, es de señalar que la recurrente en una de sus solicitudes refirió que presentaría una queja por publicar datos personales de terceros en la respuesta del Sujeto Obligado, es de señalar que devienen infundados, ya que, si bien el nombre de una persona es considerado como un dato personal, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, también lo es

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

que, en los casos en que se vincule que el titular ha ejercido actos de autoridad o bien se relacionó con el ejercicio de recursos públicos, lo cual en el caso particular acontece, ya que la persona en cuestión tuvo asignadas claves presupuestales, es decir, recibía un pago por concepto de recursos públicos, tal como lo señaló el Sujeto Obligado en su Informe Justificado.

**CUARTO. Versión Pública.** Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, la documentación que contenga la información solicitada por la recurrente, si bien puede contener información de un servidor público que se encontró adscrito al Sujeto Obligado que es de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contiene los datos personales de éste, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En el caso específico, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como los **préstamos o descuentos** y que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"* y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)*

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad, en virtud de que el Sujeto Obligado debió remitir a todas las áreas que pudieran tener la información solicitada; por lo que, procede modificar su respuesta a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso, previa búsqueda exhaustiva de la misma.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00082/SEIEM/IP/2016, 00083/SEIEM/IP/2016, 00087/SEIEM/IP/2016 y 00092/SEIEM/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública y previa búsqueda exhaustiva, de lo siguiente:

- Todos los documentos relacionados con el estatus, destino y movimientos de las claves presupuestarias 151324.0E0963100001, 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316, antes y después de la reenumeración y reclasificación.
- Documento donde conste el presupuesto transferido del Distrito Federal para la remuneración de las claves presupuestales 151324.0E0963100001, 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316, así como documentos donde conste la autorización de la compactación de las claves mencionadas, con afectaciones presupuestarias incluidas.
- Documentos que justifiquen el término de nombramiento de la C. Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro.

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Formato Único de Personal de la C. Ma. de Lourdes Mendicuti Navarro, debidamente firmado.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Si el Sujeto Obligado no contara la información señalada, deberá pronunciarse así y hacerlo del conocimiento a la recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de

Recurso de Revisión: 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02043/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Josefina Román Vergara

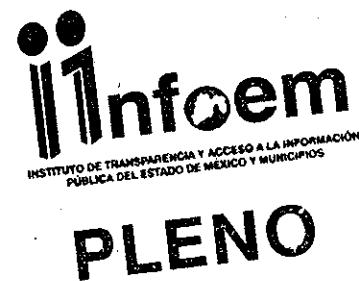
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaría Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.  
BCM/JATG

